

# Resolución 4532 EXENTA

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE HUEVOS FÉRTILES SPF

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA;  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 14-JUL-2020 | Fecha Promulgación: 06-JUL-2020

Tipo Versión: Última Versión De : 06-ENE-2021

Última Modificación: 06-ENE-2021 Resolución 8738 EXENTA

Url Corta: <https://bcn.cl/2n6l1>

FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE HUEVOS FÉRTILES SPF

Núm. 4.532 exenta.- Santiago, 6 de julio de 2020.

Vistos:

Las facultades conferidas por la ley N° 18.755, que establece la organización y atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 18.164, que establece normas sobre destinación aduanera; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto N°112, de 2018, del Ministerio de Agricultura, que designa al Director Nacional del Servicio; la resolución exenta N° 7.364 de 9 de diciembre de 2016, que Establece Exigencias Sanitarias Generales para la Internación a Chile de animales, y deroga resolución exenta N° 1.254, de 1991; la resolución exenta N° 7.301 de 2017 que Establece condiciones para el funcionamiento de recintos cuarentenarios de importación de animales y aves y define restricciones de acceso que indica; resolución exenta N° 3.138 de 1999 que Establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile; resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece actos administrativos exentos del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante, SAG, es la autoridad encargada de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades al territorio nacional que puedan afectar la Salud Animal.
3. Que el DFL RRA N°16 establece que para la internación de animales y productos pecuarios se deben cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifica en cada caso.

4. Que los establecimientos proveedores de huevos SPF (libre de patógenos específicos) deben ser habilitados o autorizados para ingresar al país.

5. Que en el diagnóstico de las enfermedades de los animales y el control de los productos biológicos o vacunas, es indispensable contar con huevos fértiles libres de todos los gérmenes que puedan afectar el desarrollo de las cepas de vacunas y transmitirse por ellas a los animales.

6. Que dichos huevos fértiles los producen planteles avícolas denominados S.P.F. (libre de patógenos específicos) de los cuales se abastecen los laboratorios del Servicio y laboratorios de diagnósticos, producción y control de vacunas.

7. Que para obtener el diagnóstico de tales enfermedades y un eficiente control de vacunas, resulta indispensable que estos planteles estén sometidos a normas que garanticen la obtención de un producto adecuado.

Resuelvo:

1. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias específicas para la internación a Chile de huevos fértiles SPF:

1. Para los efectos de la presente resolución, se considerarán huevos fértiles SPF aquellos que se encuentran libres de patógenos específicos o de sus anticuerpos.

2. Las Aves que dan origen a los huevos SPF deben encontrarse libres de microorganismos patógenos específicos o de sus anticuerpos, comprobado a través de los controles establecidos o programados, de acuerdo a los siguientes requisitos:

Del país o zona de procedencia:

1. Debe encontrarse declarado oficialmente libre de influenza aviar de notificación obligatoria y esta condición se encuentra evaluada favorablemente por Chile.

2. Debe encontrarse libre de enfermedad de Newcastle velogénica, viscerotrópica ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

Del plantel o granja de procedencia, pabellones y huevos SPF:

1. El plantel de procedencia de los huevos SPF debe encontrarse habilitado por el Servicio Agrícola y Ganadero para exportar a Chile de acuerdo a la resolución exenta N° 3.138, de 1999.

2. Debe encontrarse libre de otras cepas de influenza aviar, y las aves que dieron origen a los huevos no deben haber sido vacunadas contra esta enfermedad ni otras enfermedades.

3. Debe encontrarse libre de las siguientes enfermedades: Salmonella Gallinarum, Salmonella Puliorum, Salmonella Typhimurium y Salmonella Enteritidis, Mycoplasma



gallisepticum y Mycoplasma synoviae, Encefalomiелitis Aviar, Bronquitis Infecciosa (Cepas Massachuset, Connecticut, Arkansas, JMK), Laringotraqueitis Infecciosa, Enfermedad de Marek (Serotipos 1, 2 y 3), Leucosis Aviar, Reovirus, Adenovirus aviar Grupo I, II y III, Anemia infecciosa aviar, Enfermedad de Gumboro, Nefritis Aviar, Rotavirus aviar, Metapneumovirus aviar, Reticuloendoteliosis.

4. Dentro de los 180 días previos al embarque, en el plantel no se han presentado evidencias clínicas de las siguientes enfermedades infectocontagiosas coriza, cólera aviar, difteria aviar y tuberculosis aviar.

4. Deben dedicarse exclusivamente a la producción de huevos libres de patógenos; y contar con instalaciones para operar bajo condiciones de aislamiento necesarias y con personal adecuadamente preparado.

5. Deben mantener un programa vigilancia zoonosario bajo supervisión oficial y cumplir con las normas nacionales establecidas para este tipo de planteles y se inspeccionan por lo menos 1 vez al año por el Servicio Veterinario oficial.

6. En la granja de origen, zona de incubación y al menos en un área de tres (3) km a su alrededor; no deben haber estado bajo cuarentena o restricción de la movilización de aves al momento de la exportación de los huevos SPF, durante los últimos treinta (30) días previos al embarque.

7. Deberá efectuar un Programa de Monitoreo sanitario periódico, con un diseño estadístico que asegure la validez de los resultados. Los análisis deben realizarse en laboratorios autorizados por el servicio veterinario oficial.

8. Debe contar con las siguientes condiciones de Bioseguridad:

a. Efectivo aislamiento del entorno silvestre y otros planteles productivos de aves.

b. Separación efectiva entre distintos planteles productores de Huevos SPF.

c. Las aves de un mismo pabellón deberán ser de la misma edad, cepa genética de origen y deben provenir de aves SPF.

d. Galpones construidos en material concreto, sin escapes, de superficies lavables y desinfectables.

e. Control, limpieza y desinfección de insumos y, en lo posible, esterilización de agua, alimento, equipamiento, materiales instrumentos y vehículos.

f. Condiciones ambientales controladas: filtración del aire que ingresa, presión positiva, temperatura controlada y ciclo de luz.

g. Deberá disponer la instalación, de zonas para ducha, cambio de ropa y calzado de calle por las de trabajo, medidas de limpieza y desinfección al ingreso a cualquier persona que deban ingresar a efectuar actividades o visitas. Cualquier persona que ingrese al Plantel no debe haber estado en contacto con otras aves, al menos 5 días previos al ingreso.

h. El personal debe certificar su entrenamiento, estar autorizado y tener dedicación exclusiva para estas tareas.

9. Deberá contar y tener a disposición documentos,

Resolución 8738  
EXENTA,  
AGRICULTURA  
N° 2, 1 y 2  
D.O. 06.01.2021  
Resolución 8738  
EXENTA,  
AGRICULTURA  
N° 2, 3  
D.O. 06.01.2021  
Resolución 8738  
EXENTA,  
AGRICULTURA  
N° 3  
D.O. 06.01.2021



procedimientos y/o instrucciones y registros de las actividades que se realizan, como son: monitoreo sanitario y sus resultados de los análisis, parámetros productivos, registros de mortalidad, registros de limpieza y desinfección de áreas comunes y galpones, número y edad de animales (hembras y machos), consumo de alimento, entrega de suplementos, control microbiológico de agua y alimento, programas preventivos y correctivos de equipos, control de plagas, registros de ingreso personal, disposición de residuos y aves muertas.

10. Debe definir un área para segregar aves enfermas o heridas para su diagnóstico y análisis. Las aves SPF en producción no deben ser sometidas a tratamientos ni vacunación.

11. El pabellón debe contar con una ventanilla de inspección provista de vidrios de seguridad, para realizar examen visual desde el exterior.

12. Los huevos SPF deben haber sido desinfectados en la granja de origen y haber sido embalados en bandejas y cajas nuevas de cartón o de plástico, lavadas y desinfectadas.

13. Se debe notificar al servicio Veterinario oficial el país y al Servicio Agrícola y Ganadero cualquier contaminación de la parvada u otras desviaciones, que impliquen el incumplimiento de esta resolución, dentro de un plazo máximo de 14 días.

14. Cuando termina el Ciclo de postura se deben eliminar todas las aves y aplicar el procedimiento All in all out.

Del transporte y embarque de los huevos:

1. Las bandejas, cajas y embalajes deben ser de primer uso y no haber estado expuestas a contaminación con organismos patógenos que afecten aves.

2. Los huevos SPF deben haber sido transportados directamente desde el plantel hasta el punto de salida del país en contenedores y/o vehículos precintados o sellados, sin tener contacto con aves que no cumplan los mismos requisitos contenidos en este documento.

3. El traslado de los huevos hasta el lugar de embarque deberá realizarse bajo control oficial de la autoridad sanitaria competente.

4. El embarque debe haber sido sometido a inspección en el punto de salida del país exportador por la Autoridad Oficial Competente, en la que no se hayan detectado signos de deterioro del producto.

5. Los huevos deben venir amparados por un certificado sanitario oficial otorgado al momento del embarque por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución.

El certificado deberá estipular el país y establecimiento de procedencia, cantidad de huevos, identificación de la granja, identificación del consignatario y la identificación del medio de transporte.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.